

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

**Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, en sesión ordinaria, ha sido adoptado, en fecha 30 de septiembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:**

**6.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente da cuenta de los expedientes de acuerdos del Órgano de Contratación.

**- REFERENCIA: 2019/00032157T ASUNTO: SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez, y del Consejero de Área Insular de Política Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de fecha 19/09/2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de servicio para el **SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- a) Los Consejeros del Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio de sus funciones están expuestos a la eventualidad de accidentes, con consecuencias dañinas para la salud como pueden ser diferentes grados de incapacidad, invalidez, fallecimiento o enfermedad.
- b) Corresponde garantizar al asegurado, o en su caso al beneficiario contra las consecuencias económicas derivadas de estos accidentes.
- c) La forma de responder a estas consecuencias es mediante la suscripción de la correspondiente póliza con entidad aseguradora.
- d) En cualquier caso las condiciones generales, relaciones entre partes y prestaciones del servicio quedarán sujetas a lo fijado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguros y a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- e) Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, que la prestación debe ser la misma para todo el colectivo asegurado, el reducido número de los mismos y la pequeña cuantía de la licitación, se justifica la no división en lotes de la prestación.
- f) El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
- g) Para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, así como del resto de informes técnicos y documentación preparatoria del expediente, se atenderá al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

2.- Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación, de Recursos Humanos, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**

Referencia:	<b>2019/00032157T</b>
Asunto:	<b>SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA</b>

### **INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Atendiendo a la PROVIDENCIA de fecha 19.09.2019 de D. Víctor Alonso Falcón, Consejero Insular del Área de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, en la que se solicita que se eleve al Consejo de Gobierno Insular propuesta de resolución para la tramitación del expediente para la contratación de un SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Según lo estipulado en el art. 116 de la LCSP. sobre la necesidad de motivación de la contratación en los términos previstos en el art. 28 de esta Ley y al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno Insular, como órgano de contratación, por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y la Ley 2/2019, de 30 de enero, del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3.244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

1. Se concreta y motiva la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de servicio para el **SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:
  - a) Los Consejeros del Cabildo de Fuerteventura en el ejercicio de sus funciones están expuestos a la eventualidad de accidentes, con consecuencias dañinas para la salud como pueden ser diferentes grados de incapacidad, invalidez, fallecimiento o enfermedad.
  - b) Corresponde garantizar al asegurado, o en su caso al beneficiario contra las consecuencias económicas derivadas de estos accidentes.
  - c) La forma de responder a estas consecuencias es mediante la suscripción de la correspondiente póliza con entidad aseguradora.
  - d) En cualquier caso las condiciones generales, relaciones entre partes y prestaciones del servicio quedarán sujetas a lo fijado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de

seguros y a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

- e) Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato, que la prestación debe ser la misma para todo el colectivo asegurado, el reducido número de los mismos y la pequeña cuantía de la licitación, se justifica la no división en lotes de la prestación.
  - f) El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
  - g) Para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, así como del resto de informes técnicos y documentación preparatoria del expediente, se atenderá al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP., suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
2. Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación, de Recursos Humanos, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.